



Resolución Directoral Regional

N° 0170 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 14 FEB. 2019

VISTO: el expediente N° 02131968 de fecha 12 de noviembre de 2018, sobre recurso de apelación interpuesto por don Herman Ruiz Saldaña contra la Resolución Jefatural N° 00626-2018-GRSM-DRE-DO/OO-UE.302-E.HC, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui, en un total de dieciséis (16) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1° inciso 1.1 se establece: “Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 504-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.302-ED.HCJ/OAJ de fecha 08 de noviembre de 2018, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, remite el recurso de



Resolución Directoral Regional

N° 0170 -2019-GRSM/DRE

apelación contra la Resolución Jefatural N° 00626-2018-GRSM-DRE-DO/OO-UE.302-E.HC de fecha 22 de octubre de 2018, interpuesto por Herman Ruiz Saldaña, Técnico Administrativo I de la Sede Administrativa de la UGEL Mariscal Cáceres - Juanjui, que otorga la asignación por tiempo de servicio de (03) Remuneraciones Totales, por el monto de S/. 259.83 Soles al cumplir 30 años de servicios oficiales al Estado el 07 de octubre de 2018;

 Estando al artículo 218° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;*

 Que, el administrado Herman Ruiz Saldaña, Técnico Administrativo I de la Sede Administrativa de la UGEL Mariscal Cáceres - Juanjui, apela a la Resolución Jefatural N° 00626-2018-GRSM-DRE-DO/OO-UE.302-E.HC de fecha 22 de octubre de 2018 y solicita que el Superior Jerárquico revoque y con mejor criterio declare fundado su petición ordenando el reintegro del pago de dicha gratificación de acuerdo a la Remuneración Total (Integra), fundamentando su pedido, entre otras cosas: 1) La resolución apelada fue calculada teniendo como base la Remuneración Total Permanente y no en base a la remuneración total o integra como precisa el inciso a) del artículo 54° del DL N° 276 y 2) El artículo 26° numeral 2 de la Carta Magna señala que los derechos son irrenunciables y reconocidos por ley, toda aplicación es nula en contrario;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” en concordancia con el artículo 22° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, señala: “Se otorga por un monto equivalente a Dos (02) remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y Tres (03) remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios, se otorga por única vez en cada caso;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: *Remuneración Total Permanente* que está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y *los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*, para



Resolución Directoral Regional

N° 0170 -2019-GRSM/DRE

tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, por lo que dichos beneficios se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por tiempo de servicios, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante N° 039-2018-MUNEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por tiempo de servicio, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR", como se detalla a continuación:



Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 12° del DS 051-91-PCM
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93

En ese sentido, en la Hoja de Liquidación del administrado, se aprecia que existe conceptos que no han sido considerados tales como la Bonificación de la Remuneración Básica de S/. 50.00 Soles (DU N° 105-2001), el Incremento SPP AFP Ley 25897 régimen pensionario que se encuentra inmerso el trabajador y la bonificación del IGV; sin embargo, han considerado la bonificación de la Diferencia Pensionable que no forma parte de la Remuneración Total o Integra; por lo que, analizando se tiene que de acuerdo a la Boleta de Pago del mes de julio de 2018, mes en que cumplió 30 años de servicios oficiales al Estado don Herman Ruiz Saldaña, Técnico Administrativo I de la Sede Administrativa de la UGEL Mariscal Cáceres - Juanjui, ha recibido como remuneración mensual la suma de S/. 861.93 Soles sin



Resolución Directoral Regional

N° 0170 -2019-GRSM/DRE

considerar la Gratificación por Fiestas Patrias, equivalente al ingreso total y mediante Resolución Jefatural N° 00626-2018-GRSM-DRE-DO/OO-UE.302-E. HC de fecha 22 de octubre de 2018 fue otorgado con Tres (03) Remuneraciones Totales equivalente al monto de S/. 259.83 Soles por cumplir 30 años de servicios oficiales al Estado al 07 de octubre de 2018, sin tomar en cuenta los conceptos otorgados por ley expresa en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM Artículo 8° Inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR, como se detalla a continuación:

Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica	0.05
	Remuneración Reunificada	24.14
	Refrigerio y Movilidad	5.00
	Transitorio por Homologar - TPH	22.50
	Bonificación Familiar	3.00
Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	Bonificación Personal	0.01
	DL 25597 Incremento SPP AFP	0.00
	DS N° 261-91-EF (IGV)	0.00
Bonificación que no corresponde a la Remuneración Total o Integra	Bonificación Especial - Art. 12° DS 051-91-PCM	16.41
	Diferencia Pensionable	15.50

Total: **S/. 86.61 x 3 = 259.83**

Que, el recurso de apelación interpuesto por don Herman Ruiz Saldaña, Técnico Administrativo I de la Sede Administrativa de la UGEL Mariscal Cáceres - Juanjui, contra la Resolución Jefatural N° 00626-2018-GRSM-DRE-DO/OO-UE.302-E. HC de fecha 22 de octubre de 2018, se encuentra amparado; por lo tanto, debe ser declarado **FUNDADO**, dándose agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don **Herman RUIZ SALDAÑA**, Técnico Administrativo I de la Sede Administrativa de la UGEL Mariscal Cáceres - Juanjui, contra la Resolución Jefatural N° 00626-2018-GRSM-DRE-DO/OO-UE.302-E. HC de fecha 22 de octubre de 2018 que otorga la gratificación de tres (03) remuneraciones totales por haber cumplido 30 años de servicios oficiales.



Resolución Directoral Regional

N° 0170 -2019-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central, emitir el acto resolutivo a favor de don **Herman RUIZ SALDAÑA** reconociendo el reintegro del pago por haber cumplido 30 años de Servicios Oficiales al Estado, en el extremo de realizar el cálculo en base a la Remuneración Total o Integra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM Artículo 8° Inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR, al no haber sido consideradas la Bonificación de la Remuneración Básica de S/. 50.00 Soles (DU N° 105-2001), el Incremento SPP AFP Ley 25897 régimen pensionario que se encuentra inmerso el trabajador y la bonificación del IGV.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JCTD/AJ
Martha
12022019



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 04 FEB. 2019
[Signature]
Linda Arista Valderrama
SECRETARÍA GENERAL
D.M. 1000817090

